1. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

Por medio de la presente justifico la modificación del contrato de prestación de servicios profesionales No. 135 de 2021, sustentada en los siguientes términos:

El 2 de febrero de 2021, se suscribió el contrato No. 135 de 2021 entre el Ministerio de Justicia y del Derecho y Juan Carlos Novoa Buendía, cuyo objeto es *"Prestar servicios profesionales para elaborar conceptos jurídicos y formular recomendaciones sobre la política pública de víctimas y restitución de tierras (Ley 1448 de 2011), a partir de los estándares plasmados por la Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004 y sus respectivos autos de seguimiento*", y el plazo de ejecución en la cláusula 8 se estableció hasta el 30 de septiembre de 2021, a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, previo perfeccionamiento de este, es decir el 2 de febrero de 2021.

Por otra parte, el Gobierno Colombiano, el pasado 11 de junio de 2021, expidió el CONPES 4031 por el cual se desarrolla la Política Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas dada la prórroga de la vigencia de Ley 1448 de 2011 hasta 2031; esta política se desarrolla en un marco de justicia transicional para la reparación integral a las víctimas y además esta política de víctimas se adoptó en el contexto del importante número de iniciativas normativas y pronunciamientos de la Corte Constitucional en la materia, especialmente en los Autos de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004. Ante este desarrollo de la política pública la Dirección de Justicia Transicional requiere continuar con la generación de conceptos y recomendaciones para participar efectivamente en los escenarios interinstitucionales que desarrollan la política de víctimas.

Así mismo, la Dirección de Justicia Transicional ha iniciado proyectos como la creación de un Observatorio de Justicia Transicional que en sus componentes deberá incluir la problemática de la política pública de víctimas y restitución de tierras (Ley 1448 de 2011), a partir de los estándares plasmados por la Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004 por lo cual es necesario aportar conceptos y recomendaciones en materia jurídica y para el desarrollo de esta herramienta para el seguimiento de la política pública y la coherencia de los mecanismos de justicia transicional.

De esta forma, en primer lugar, atendiendo lo ordenado por el Congreso de la República a través de la Ley 2078 de 2021 que amplía por 10 años más la vigencia de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras y modifica los artículos 208 de esta ley, 194 del Decreto Ley 4633 de 2011, 123 del Decreto Ley 4634 de 2011, y 156 del Decreto Ley 4635 de 2011, teniendo en cuenta las responsabilidades la Dirección de Justicia Transicional para asesorar la formulación de la política de justicia transicional y darle coherencia se considera necesario prorrogar la vigencia del contrato 135 de 2021 teniendo en cuenta que las obligaciones de este contrato permiten contra con los insumos para las tareas que desarrolla la Dirección de Justicia Transicional hasta el final del presente año.

Por lo anterior, se requiere prorrogar los términos del apoyo jurídico idóneo en la gestión y el trámite de los diferentes procesos y etapas contractuales, relacionadas con la atención y acceso a la justicia de la población víctima del conflicto armado en el marco de la Sentencia T-025 de 2004, que permiten alcanzar oportuna y eficazmente las metas planteadas en el Plan de Acción 2021 de la Dirección de Justicia Transicional. Con lo anteriormente expuesto, se sustenta la necesidad de dar continuidad al contrato de prestación de servicios profesionales, para suplir las funciones que le han sido encomendadas a la Dirección de Justicia Transicional, lo cual permite alcanzar los propósitos trazados por la Entidad; razón por lo cual se requiere adicionar y prorrogar el contrato de prestación de servicios profesionales No. 135 de 2021, en los términos del presente documento.

2. OBJETO.

Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato No. 135 de 2021, pactado en la cláusula octava, hasta el 31 de diciembre de 2021 y adicionar el valor, pactado en la cláusula tercera, en la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUATRO MIL PESOS M.L ($37.104.000).

3. PLAZO DE EJECUCIÓN

Prorrogar el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2021

4. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Se mantiene el establecido en el contrato inicial.

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

No se modifica.

6. SUPERVISOR DESIGNADO

No se modifica.

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN, MODIFICACIÓN, PRÓRROGA O SUSPENSIÓN.

El artículo 40º de la Ley 80 de 1993 señala: "*Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

Parágrafo.- En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor de la adición del contrato es por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUATRO MIL PESOS ML ($37.104.000),** incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar y será con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 16821 del 25 de enero de 2021, unidad ejecutora 12-01-01-000 – MJD GESTIÓN GENERAL, rubro presupuestal A-03-04-01-012 ATNECIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-025 DE 2004, recurso 10, expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Contable del Ministerio de Justicia y del Derecho para la vigencia 2021, por valor de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ML ($25.365.000),**, el cual se afectará en su totalidad.

En cuanto al valor total del contrato se solicita la modificación de la siguiente manera:

VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato será hasta por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($136.048.000) M.L**, de los cuales CIENTO DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($110.198.880) M.L. corresponden a honorarios y la suma de VEINTICINCO MILONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS ($25.849.120) M.L corresponden a IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

9. FORMA DE PAGO

El Ministerio pagará al contratista el valor de la adición del contrato de la siguiente manera:

- Tres (3) pagos iguales con corte al último día de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021, cada uno por la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS ($12.368.000) M.L, de los cuales DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($10.393.277) ML** corresponden a honorarios y la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS ($1.974.723) ML** corresponden al IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

10. EL ANÁLISIS DEL RIESGO

No existe variación

11. GARANTÍAS

No se pactaron garantías

Atentamente,

LUCERO GALVIS CANO
Directora de Justicia Transicional
Elaboró: Maria del Pilar Candia – Hugo Fetecua Avendaño.